



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00119-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1167

Por improcedente en uso de la facultad determinada en el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se **RECHAZARÁ DE PLANO** el trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante al demandado Jorge Iván Culma Vargas, porque se advierte que al memorial de notificación personal remitido al correo electrónico culmajorge402@gmail.com, no se anexó el mandamiento de pago.

Además, debe memorar el apoderado judicial del demandante que, para poder validarse una notificación personal surtida a través de un medio digital, el interesado en ella debe dar estricto cumplimiento a las cargas determinadas en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada al demandado Jorge Iván Culma Vargas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37a5f7746192ba5888c53597ad15ea4230d11d70c8a5d61f450759b75528e4f6
Documento generado en 18/10/2021 09:19:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**